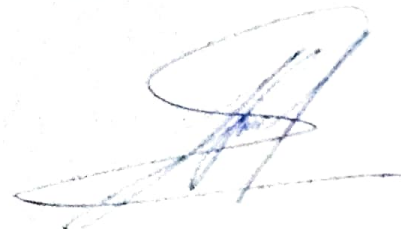


H. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA PRESENTES.

Leonides Luviano Frutis, por mi propio derecho y en mi calidad de militante afiliado del Partido Político MORENA, personalidad que acredito con las copias de la credencial para votar y de militante expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Organización, respectivamente. Señalando la cuenta de correo electrónico [luvianof@hotmail.com](mailto:luvianof@hotmail.com) para oír y recibir todo tipo de notificaciones personales, ante ustedes, comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4, 17, 34, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política de Michoacán, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, 72, 87, 157, 158, 159, 160, 161 y 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán de actuación supletoria; 47, 48, 49 y 49 bis de la Norma Estatutaria del Partido Político MORENA; 37, 38, 40, 54, 55, 56, 58 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, se acude ante esta H. Autoridad para entablar formal QUEJA sobre **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL** en contra de:

- a) La Comisión Nacional de Elecciones.
- b) La Comisión de encuestas de MORENA.
- c) Juan Pablo Celis. Dirigente estatal en Michoacán de MORENA.
- d) Carlos Torres Piña. (Con el carácter de Tercero Interesado).



La Comisión Nacional de Elecciones, así como la Comisión de Encuestas, puede ser requerida de la presente en la página oficial. Y con cuenta de **TWITTER** [@cenmorenamx](#) De **FACEBOOK** [FB/CENMorenaMX](#) y con los siguientes sitios oficiales de acuerdo a su titular: [BerthaLujan.mx](#) y [Morena.sj](#)

Juan Pablo Celis, puede ser requerido en el domicilio del comité estatal de Michoacán de MORENA, ubicado en Periférico Paseo de la República 1422, Morelia, Con mail señalado en la página oficial: [contactomorenamichoacan@gmail.com](mailto:contactomorenamichoacan@gmail.com)

El tercero interesado puede ser localizado según sus enlaces de contacto.

<https://www.carlostorrespina.com> Y en tal página se contiene su Twitter, Facebook e Instagram.

Autoridad concedora de la que solicitamos las siguientes:

### **PRESTACIONES**

1. Hacia los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones, así como de la Comisión de Encuestas de MORENA y el Dirigente Estatal de MORENA Juan Pablo Celis. Se solicita sean apercibidos públicamente o destituidos de sus cargos, según se comprueben la gravedad de sus acciones. -----
2. Se pide además, la cancelación del registro de la candidatura del C. Carlos Torres Piña como alcalde a la ciudad de Morelia. Al haber existido violaciones flagrantes graves a la norma y a la convocaría que señala expresamente la imposibilidad de poder ser candidato sino se cumple con la misma. Habiendo contrariado la mencionada convocatoria las Autoridad Responsables precisadas en los tres primeros incisos de la página que antecede. Al haberse decantado por un perfil que no cumplía con el contenido de la convocatoria.

Por lo que, en base a la gravedad de los hechos narrados y de acuerdo al artículo 65 de nuestros estatutos del Partido. Así como con el numeral 64 inciso h) de los mismos que señala:

Artículo 64. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

**h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato. -----**

Para efectos del presente planteamiento, hacemos de su conocimiento que se utilizará el siguiente glosario contenido en el artículo tercero de nuestro Reglamento.

- *Amiguismo*: Tendencia a favorecer a las amistades en perjuicio de otras personas, en especial por lo que se refiere al marco de la actividad de MORENA.
- *Aspirante*: Es la o el ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales y de militante manifiesta de manera pública, sistemática y clara su intención de ser candidata o candidato en un proceso interno y/o constitucional.
- *Candidata o candidato interno*: Es la o el militante que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales y partidistas ha sido registrada o registrado ante el órgano correspondiente para ser votada o votado por un cargo partidista o un puesto de elección popular.
- *Candidata o candidato*: Es la o el ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales y/o de militante que ha sido registrada o registrado ante el órgano correspondiente para ser votada o votado por un cargo partidista o un puesto de elección popular.





- *Influyentismo*: Es cuando una persona o conjunto de personas se ven favorecidas a razón de sus relaciones de poder.
- *Precandidata o precandidato*: Persona que participa en un proceso electoral, aun no registrada como candidata o candidato.
- *Tercera Interesada o tercero interesado*: Toda aquella persona que no es parte actora o quejosa dentro de un proceso, quien tenga un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la o el actor. -----

Antes de citar los hechos, nos permitimos señalar y precisar los siguientes presupuestos procesales.

#### I. Legitimación y Personería.

El de la voz soy aspirante a la candidatura de la alcaldía de Morelia. Lo cual compruebo con el documento idóneo con folio 133874 y fecha de registro 26 de noviembre del 2023, donde fui registrado en tiempo en plataforma y cumplí a cabalidad con la convocatoria de MORENA.

Además de ser miembro de este Partido Político con documento con validez oficial emitido por el INE el día 13 de noviembre del año 2023, lo cual también nos encontramos comprobando. Tratándose el presente asunto de una impugnación por violaciones graves en el proceso de selección de tal candidatura donde tengo aspiraciones. -----

#### II. Oportunidad.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el impugnador me di cuenta mediante publicaciones en internet el día jueves 04 de ABRIL del año 2024, que:

El señor Presidente del Comité Estatal de MORENA en el estado de Michoacán C. Juan Pablo Celis, había acompañado al registro ante el INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, a la candidatura por la alcaldía por Morelia al C. Carlos Torres Piña. Asegurando que era un buen candidato de MORENA para la Presidencia Municipal moreliana, porque había sido el ganador en las encuestas.

Siendo esto verificable en las siguientes publicaciones del día 04 de abril del año 2024.

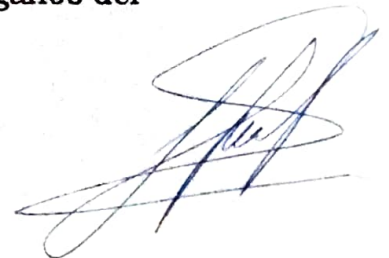
<https://www.quadratin.com.mx/politica/no-a-la-reeleccion-arenga-torres-pina-en-registro-para-presidir-morelia/>

<https://cbtelevision.com.mx/torres-pina-presenta-su-registro-como-candidato-a-la-presidencia-municipal-de-morelia/>

<https://www.lavozdemichoacan.com.mx/michoacan/ruta-2024/no-a-la-reeleccion-si-al-cambio-torres-pina-se-registra-ante-el-iem-para-la-presidencia-de-morelia/>

### III. Competencia.

Ésta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido y sus militantes.



Además, de que en nuestro planteamiento presentado, se advierte que nos encontramos controvirtiendo aspectos directamente vinculados con el proceso interno de selección de la candidatura a la alcaldía de la ciudad de Morelia. En este sentido, los artículos 47 párrafo segundo, 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena establecen un sistema de justicia partidista pronta, expedita y con una sola instancia que garantiza el acceso a la justicia plena con respeto al debido proceso.

Así, esta H. Comisión de Justicia es la instancia partidista competente para resolver las cuestiones controvertidas, en razón de que tiene facultades para conocer y resolver las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA y, en consecuencia, para conocer la presente impugnación; aspecto que, además de normarse en los estatutos del partido, se estableció en la Convocatoria.

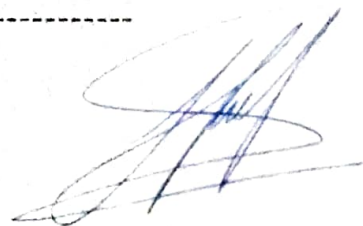
Siendo necesario el presente trámite a fin de agotar el principio de definitividad. Y en caso de no hacerse justicia en mi asunto, se tendrá que intentar la vía más litigiosa en los Tribunales de la materia.

#### IV. Vía y acción.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral porque el acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista.

Esto de acuerdo a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 37. El presente Título reglamenta lo previsto en el artículo 53 inciso h), en correlación con el Capítulo Quinto, así como del Artículo 6º inciso b y el 26º, todos del Estatuto de MORENA. -----





De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, se narran los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO.-** Introducción. Leyes y Reglamentos violentados.

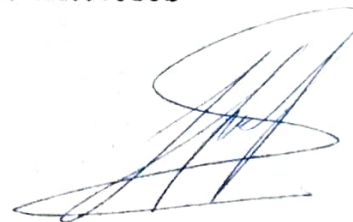
Además de la convocatoria de MORENA para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024. La cual se analizará en el siguiente hecho. Se violentaron en mi perjuicio las siguientes disposiciones normativas.

Los estatutos de MORENA, establecen en las partes que interesan lo siguiente:

Artículo 42. La participación de los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. -----

Artículo 43. En los procesos electorales:

c. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de MORENA por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a MORENA;



Artículo 44. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios: a. La decisión final de las candidaturas de Morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo a lo señalado en este apartado. b. Del total de candidaturas regidas por el principio de representación uninominal, se destinará hasta el 50% de las mismas a personalidades externas. c. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares. d. Las candidaturas externas serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de Morena para su aprobación final. e. Las candidaturas de Morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación. -----

Artículo 53. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes: h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos; y i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA. -----

Artículo 64. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con: a. Amonestación privada; b. Amonestación pública; c. Suspensión de derechos partidarios; d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA; e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA; f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA; h. **La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato.** -----



Artículo 65. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional. -----

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos los estatutos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, el deber de:

- 1) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- 2) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- 3) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- 4) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- 5) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- 6) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.



**SEGUNDO.- Análisis de la convocatoria.**

- a) Dentro de la misma, se señaló que todos los aspirantes a candidatura para Diputado Local, Presidente Municipal, Síndico y Regidores, previo registro deberán tener pleno ejercicio de los derechos partidistas y haber acreditado o estar inscrito en el curso de formación política. Y en caso de resultar seleccionado candidato deberán acreditar la conclusión del mismo, DE LO CONTRARIO NO PROCEDERÁ EN REGISTRO.  
(Ingresar a la liga de la página 12 de la convocatoria).
- b) Registro en línea. <http://registro.morena.app>  
**Para Michoacán, el registro para Diputado Local, Presidente Municipal, Síndico y Regidores fue los días 26,27 y 28 de Noviembre 2023.**
- Para el registro en línea, se pidió anexar digitalizados los documentos de los formatos señalados de las páginas 14 a 17 de la convocatoria. Así como la documentación digitalizada señalada en la página 17 de la convocatoria.
  - En caso de alguna omisión en el registro, se apercibiría al aspirante para enviar lo faltante en el correo electrónico : [omisiondocumental2023@morena.si](mailto:omisiondocumental2023@morena.si)
- c) La publicación de los registros aprobados. para Michoacán, **sería el día 10 diez de febrero 2024** en la página. <http://morena.org>
- d) La declaración o ratificación de candidaturas para Michoacán serían los siguientes días según el puesto a elección popular que se participa.
- ✦ **Ayuntamientos. 4 de abril 2024.**
  - ✦ Diputaciones locales (MR) 4 de abril 2024.
  - ✦ Diputaciones locales (RP) 18 de abril 2024.

Después del anterior resumen, vamos a realizar algunas citas textuales de tal documento que destacan las partes violentadas por los involucrados.



En la página 10 segundo y tercer párrafos de la analizada convocatoria. CITA TEXTUAL se señala:

“Sólo las personas firmantes de las solicitudes de inscripción aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

El registro podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y en esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y/o del Comité Ejecutivo Nacional”. -----

En la página 12 tercer párrafo se lee:

“No podrán inscribirse para distintos cargos de elección popular dentro de las convocatorias de selección interna de candidaturas para el correspondiente proceso electoral local 2023- 2024”.-----

En la página 18 último párrafo de la convocatoria analizada se señala. Cita textual:

“La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil de la persona aspirante con base en las ideologías y principios del movimiento, a fin de seleccionar la candidatura idónea para fortalecer la estrategia político-electoral de Morena en la elección correspondiente. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios, y valorará en su conjunto la documentación entregada. Asimismo, verificará lo correspondiente al inciso n. del artículo 46° del Estatuto”.



**TERCERO.-** Conducta atribuida a cada autoridad o persona responsable.

A la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión de Encuestas de MORENA. La primera como autoridad interna obligada a la legalidad en la obtención de candidaturas y la segunda como coadyuvante de la primera, se les atribuye la violación a los artículos citados en los hechos que preceden al no respetar tales ordinales. Imponiendo a un candidato que no cumplía con el contenido de la convocatoria en las partes destacadas en el hecho que antecede.

Al C. Juan Pablo Celis. Dirigente estatal de MORENA. Se le atribuye un actuar antiético, violentando los principios de lealtad y equidad en la contienda. Al favorecer con actuar de *amiguismo* hacia el ahora candidato por nuestro partido a la alcaldía de Morelia. Porque podemos inferir el favoritismo desde siempre hacia tal persona por parte de la dirigencia.

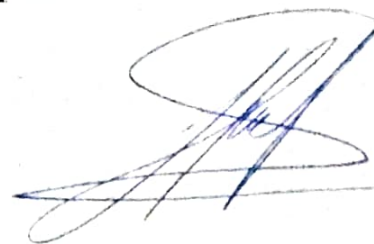
Publicaciones del día 27 de diciembre del año 2023 en diferentes medios informativos. Notas consultables en las siguientes ligas.

<https://www.noventagradados.com.mx/politica/no-descarta-morena-a-torres-pina-a-la-alcaldia-de-morelia.htm>

Cita textual. "Juan Pablo Celis Silva, dirigente estatal de Morena, no descartó que Carlos Torres Piña, ex secretario de Gobierno entre en las encuestas para definir al candidato a la alcaldía por Morelia.

"Carlos va a estar participando como un hombre que es de altura política en la trinchera que él decida...y es decisión personal y ver cómo sale en Morelia", comentó el representante estatal del partido guinda".

<https://diarioabcdemichoacan.com.mx/lasnoticias/de-stapan-a-carlos-torres-pina-para-contender-por-morelia/>



Cita textual. "En entrevista, señaló que el ex aspirante al Senado, puede ser medido junto con otros aspirantes, si así lo desea, esto pese a que el periodo de registro de los candidatos a este cargo ya concluyó, refirió que dependerá de lo que determine el aspirante para incluirlo en la encuesta". Fin de cita. -----

Nótese que tal manifestación de la dirigencia estatal estaba fuera de los términos para el registro en plataforma de acuerdo a la convocatoria de MORENA. Donde establecía la obligatoriedad de TODOS en su cumplimiento.

Al Tercero Interesado se le atribuye actual con *influyentismo* para obtener una candidatura a como diera lugar. Vulnerando las leyes e imponiéndose hacia los otros aspirantes. Quedando nuestro partido sumido en la ignominia.



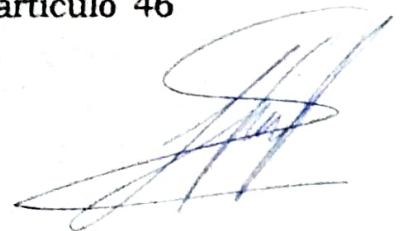
**CUARTO.-** Circunstancias cronológicas de tiempo y lugar.

Nuestro Partido Político publicó en tiempo la convocatoria para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024. La cual puede ser consultable en la página oficial y en el D.O.F.

El de la voz soy miembro activo de MORENA y aspirante a la candidatura de la alcaldía de Morelia. Habiendo obtenido mi registro mediante folio 133874 y fecha de registro 26 de noviembre del 2023. Todo de acuerdo a la convocatoria mencionada.

El día jueves 21 de marzo del año 2024 mediante publicaciones en internet, me di cuenta que el señor Presidente del Comité Estatal de MORENA en el estado de Michoacán C. Juan Pablo Celis, había acompañado al registro ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), a la candidatura por la alcaldía por Morelia al C. Carlos Torres Piña. Posterior a ello habían tenido un evento donde le levantaba la mano y refrendaba el Presidente de nuestro Partido Político, que era el hoy tercero interesado el candidato de MORENA para la Presidencia Municipal moreliana porque supuestamente había sido el ganador en las encuestas de acuerdo a la Comisión Nacional de Elecciones.

**En tal convocatoria, se establecieron los parámetros de legalidad para poder aspirar y en su caso abanderar a nuestro partido para el cargo de elección popular elegido. Convocatoria y estatutos de MORENA que NO PUEDEN ESTAR POR ENCIMA DE NINGUNA NORMA NI LEY ESTATAL NI INTERNACIONAL.** Por lo que, la Comisión Nacional de Elecciones no puede alegar una inclusión del C. Carlos Torres Piña en las encuestas de acuerdo al artículo 46 inciso h) de los estatutos.



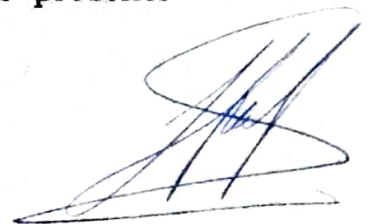


Puesto que al hacerlo se violentaría la norma. Porque tal potestad no debe violentar la ley, es decir, tal posibilidad de alentar a un supuesto mejor posicionado para ponerlo en contienda interna debe de cumplir con la norma. Pues sino fuera así, se le estarían otorgando a tal Comisión Nacional de Elecciones facultades de excepción para violentar la ley, so pretexto de tener facultades para imponer a un supuesto mejor perfil en la encuesta; y con tal determinación dejar de lado el cumplimiento de la ley.

**Y si verificamos la condición del declarado candidato por MORENA para ser el abanderado por la alcaldía de Morelia para esta elección, vemos que al momento de su participación no estaba en la condición de ser un candidato interno al no haber sido registrado en plataforma para poder ser tomado en cuenta como aspirante, para el cargo a la presidencia municipal de Morelia al no haber pasado por el proceso OBLIGATORIO PARA TODOS LOS ASPIRANTES DE REGISTRARSE EN PLATAFORMA CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LEY. Siendo además prohibitivo, el poderse registrar simultáneamente para dos o más cargos de elección popular. Y es importante clarificar, que inicialmente el señor Torres Piña quería ser candidato a Senador. (Ver links de las notas periodísticas del día 27 de diciembre del año 2023).**

Y al no verse favorecido el contrario, le otorgaron la candidatura a la Presidencia Municipal de Morelia, utilizando el aspirante su relación de poder e *influyentismo* para apoderarse de la candidatura. Circunstancias fuera de la ley que por décadas éticamente se ha criticado al ser conductas reiteradas de otros Partidos Políticos que dieron como consecuencia la formación de MORENA.

Por lo que, con su relación de *amiguismo* con el actual representante estatal de nuestro partido, le favoreció al hoy tercero interesado con la candidatura. Vulnerando la ley abiertamente. Y por eso la realización de la presente denuncia.



## **MEDIDA CAUTELAR**

De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, con fundamento en el artículo 43 Ter, inciso h) del Estatuto de Morena, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- I. Dar vista al IEM, respecto de la presente impugnación. Para que se dé cuenta de que el registro de tal candidatura se encuentra en litigio.

A efecto de acreditar lo anterior, con fundamento en el artículo 49 Ter, inciso g), fracciones I, del Estatuto de Morena, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

## **P R U E B A S**

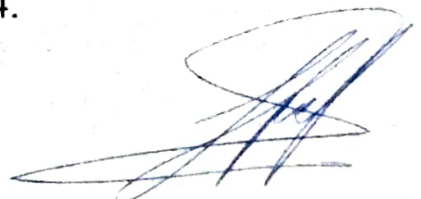
Estamos en presencia de una excepción a la aportación de pruebas al tratarse de actos de legalidad atribuidos al órgano cuidador de la elección interna. Sin embargo, al estarnos manifestando también a favor de sanciones a otras personas, es que nos permitimos aportar las que a nuestro parecer comprueban la acción planteada.

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICAS.** Consistentes en nuestro registro como aspirante a la alcaldía de Morelia. Nuestra constancia de militancia. Y nuestra INE. Todos estos documentos consultables en plataformas oficiales y de ahí su fuerza probatoria.

Con esta prueba que consiste en tres documentos, pretendemos acreditar nuestra personalidad. Y además de que nosotros sí cumplimos con el contenido de la convocatoria.

Esta prueba la relacionamos con cada uno de los hechos señalados en el presente planteamiento.

**2 LA TÉCNICA.** Consistente en las ligas de internet con fecha de emisión 04 de abril del año 2024.





Donde se aprecia y se hace público el registro del candidato por MORENA a la alcaldía de Morelia. Las cuales son las siguientes:

<https://www.quadratin.com.mx/politica/no-a-la-reeleccion-arenga-torres-pina-en-registro-para-presidir-morelia/>

<https://cbtelevision.com.mx/torres-pina-presenta-su-registro-como-candidato-a-la-presidencia-municipal-de-morelia/>

<https://www.lavozdemichoacan.com.mx/michoacan/ruta-2024/no-a-la-reeleccion-si-al-cambio-torres-pina-se-registra-ante-el-iem-para-la-presidencia-de-morelia/>

Con esta prueba que consiste en tres ligas informativas, pretendemos acreditar que efectivamente se llevó a cabo el registro de un candidato que no cumplió con las formalidades acordadas en una convocatoria. Siendo el acto reclamado. Acreditándose también la oportunidad en la presentación de la presente.

Esta prueba la relacionamos con cada uno de los hechos señalados en el presente planteamiento y con el capítulo en que hablamos de la oportunidad.

### **3. LA TECNICA.**

Refiriéndonos a las publicaciones del día 27 de diciembre del año 2023, en diferentes medios informativos. Notas consultables en la siguientes ligas.

<https://www.noventagrados.com.mx/politica/no-descarta-morena-a-torres-pina-a-la-alcaldia-de-morelia.htm>

Cita textual. "Juan Pablo Celis Silva, dirigente estatal de Morena, no descartó que Carlos Torres Piña, ex secretario de Gobierno entre en las encuestas para definir al candidato a la alcaldía por Morelia.





"Carlos va a estar participando como un hombre que es de altura política en la trinchera que él decida...y es decisión personal y ver como sale en Morelia", comentó el representante estatal del partido guinda".

<https://diarioabcdemichoacan.com.mx/lasnoticias/destapan-a-carlos-torres-pina-para-contender-por-morelia/>  
Cita textual. "En entrevista, señaló que el ex aspirante al Senado, puede ser medido junto con otros aspirantes, si así lo desea, esto pese a que el periodo de registro de los candidatos a este cargo ya concluyó, refirió que dependerá de lo que determine el aspirante para incluirlo en la encuesta".

Con esta prueba que consiste en dos ligas informativas, pretendemos acreditar que efectivamente hubo amiguismo e influyentismo. Quebrantando el Presidente estatal de MORENA los principios de lealtad y equidad electoral.

Esta prueba la relacionamos con cada uno de los hechos señalados en el presente planteamiento.

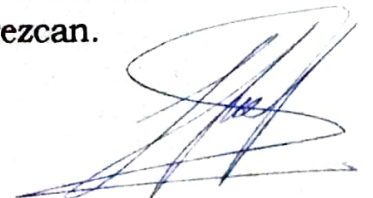
4. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en los oficios informativos que se sirvan remitir, la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión de encuestas, donde comprueben el registro en plataforma de acuerdo a la convocatoria del candidato hoy demandado.

Pretendemos acreditar la carga de la prueba que tiene la parte actora, al no contar nosotros con tal documento, pedimos su obtención con auxilio de esta autoridad, con la finalidad de comprobar cada uno de los hechos de la presente.

Esta prueba la relacionamos con cada uno de los hechos señalados en el presente planteamiento.

#### 5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que nos favorezcan.



## **DERECHO**

Por lo expuesto y fundado, a ésta H. Comisión Nacional;  
atentamente solicitamos que se sirvan:

**ÚNICO.-** Acceder a lo antes solicitado.

## **PROTESTO LO NECESARIO**

Ciudad de México, a 06 seis de abril del año 2024

Atentamente

---

C. Leónides Luviano Frutis